



Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00286
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERY FERNANDA GIRÓN
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ -CAUSANTE

Teniendo en cuenta que al curador de los herederos indeterminados ANDRES MARINO POSADA, se le venció el término que disponía para contestar la demanda, se releva del cargo y se ordena que *a través de la secretaría del Juzgado se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.*

Por lo anterior, se dispone nombrarle como curador ad-litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante Leónidas Cadena Ordoñez, al abogado CARLOS STEVEN ESPAÑA ORTEGA¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquel.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, y con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ eddisantiago_123 @hotmail.com __3175971720

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085d35e35c136b7cc013ea12f8f42597ba5c9b02cc47768ff1df0ce852c253a2**

Documento generado en 17/01/2023 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>